



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 00665 DE 2018

( 09 ABR 2018 )

**"POR EL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE VARIOS ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 1220 DEL 10 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Resolución N° 1220 del 10 de Julio de 2017, esta Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados secos y en pie caídos, ubicados en el predio LA ESPERANZA, corregimiento de Tomas Razón, en jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira, a favor del señor EVELIO ENRIQUE CORDOBA.

Que mediante oficio con radicado ENT – 495 fechado el 1 de febrero de 2018, el señor EVELIO ENRIQUE CORDOBA identificado con C.C 17.809.367, solicita la renovación al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante proveído citado anteriormente.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud citada, emite auto de trámite No. 107 fechado el día 6 de febrero de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 517 de fecha 9 de febrero del año en curso, da traslado a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se presente el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.





Corpoguajira

No 0 305

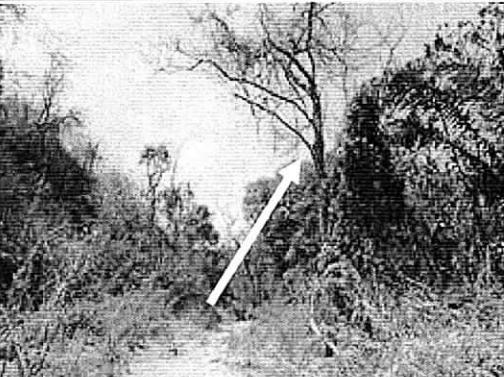
Que, una vez realizada la visita de inspección, el funcionario comisionado remitió un informe técnico, recibido con el Radicado interno Nº INT-1015 de fecha 16 de marzo de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2. VISITA.

El día 01 de marzo de 2018, se practica visita a la Finca La Esperanza, Vereda Naranjal, Corregimiento de Tomarrazón. La visita es atendida por el solicitante Evelio Enrique Córdoba Guerra, donde se verifica la persistencia en campo de veintiún (21) árboles de diferentes especies, entre secos en pie y/o caídos.

Los árboles de la solicitud corresponden a las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Mastre (*Pterygota colombiana*), y se encuentra emplazados en predios correspondientes a la propiedad del solicitante. Se toman los respectivos datos de caracterización para emisión de concepto técnico.

### 2.1. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

	
Ceiba blanca ( <i>Hura crepitans</i> ) seco en pié.	Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> ) seca en pié.
	
Mastre ( <i>Pterygota colombiana</i> ) seco en pié.	Caracolí ( <i>Anacardium excelsum</i> ) caído sobre lecho de arroyo Totumo, con raíz expuesta.

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad	Estado de amenaza (Resolución 1912 de 2017, Acuerdo 003 de 2012)	Concepto técnico	Justificación
Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	8	Ninguna	Tala	Durante la visita se evidenciaron ocho (8), árboles secos en pie, que representan una amenaza para los residentes de la parcela y para sus bienes.
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	7	Ninguna	Tala	Durante la visita se evidenciaron siete (7) árboles de esta especie: seis (6), árboles secos en pie y un (1) árbol caído y seco, que representan una amenaza para los residentes de la parcela y para sus bienes, así como un obstáculo latente para el curso normal del cuerpo de agua del arroyo Totumo



Corpoguajira

Nº 00665

Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	6	Ninguna	Tala	Durante la visita se evidenciaron seis (6), árboles secos en pie, que representan una amenaza para los residentes de la parcela y para sus bienes.
	<b>TOTAL</b>	21		-----	

## 2.1 Características Dasométricas y Geo posicionamiento.

CANT.	N.V	N.C	DAP	DAP <sup>2</sup>	AB	Ff	HC	HT	V.C M3	V.T. M <sup>3</sup>	N	W
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,93	0,8649	0,6792925	0,7	14	17	6,657066108	8,083580274	11°07'19.18657"	73°06'10.10574"
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,87	0,7569	0,5944693	0,7	12	15	4,993541784	6,24192723	11°07'16.40988"	73°06'10.05294"
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,76	0,5776	0,453647	0,7	8	12	2,540423424	3,810635136	11°07'15.39268"	73°06'11.41081"
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,68	0,4624	0,363169	0,7	10	13	2,54218272	3,304837536	11°07'14.41441"	73°06'12.61388"
2	Ceba blanca	<i>Hura crepitans</i>	0,75	0,5625	0,4417875	0,7	10	14	3,0925125	4,3295175	11°07'10.74123"	73°06'15.69624"
2	Ceba blanca	<i>Hura crepitans</i>	0,82	0,6724	0,528103	0,7	12	16	4,436064864	5,914753152	11°07'10.74123"	73°06'15.69624"
2	Ceba blanca	<i>Hura crepitans</i>	0,75	0,5625	0,4417875	0,7	12	15	3,711015	4,63876875	11°07'10.17485"	73°06'17.85585"
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,84	0,7056	0,5541782	0,7	22	25	8,534344896	9,6981192	11°07'08.15766"	73°06'19.76592"
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,76	0,5776	0,453647	0,7	16	19	5,080846848	6,033505632	11°07'06.10094"	73°06'19.42404"
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,7	0,49	0,384846	0,7	16	19	4,3102752	5,1184518	11°07'06.30251"	73°06'20.44244"
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,8	0,64	0,502656	0,7	18	22	6,3334656	7,7409024	11°07'02.71412"	73°06'18.96900"
21	—	—	—	—	5,397583	—	—	—	52,23173894	64,91499861	—	—

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

Se recomienda otorgar renovación de la Resolución número 1220 del 10 de julio de 2017, que concede autorización de aprovechamiento forestal de veintiún (21) árboles aislados secos en pie y/o caídos, en la Finca La Esperanza, Vereda Naranjal, Corregimiento de Tomarrazón, debido a que no se ha realizado el aprovechamiento por razones económicas que limitaron al peticionario llevar a cabalidad el aprovechamiento, durante la vigencia otorgada.

La especies autorizadas corresponden a ocho (8) árboles de la especie Mastre (*Pterygota colombiana*), siete (7) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y seis (6) de la especie Ceiba blanca (*Hura crepitans*), ubicados en predios de la Finca La Esperanza, Vereda Naranjal, Corregimiento de Tomarrazón, de propiedad del solicitante, debido a que se encuentran secos en peligro de caída, e igualmente uno de ellos se encuentra caído de manera que obstaculiza el flujo normal del cuerpo de agua sobre el que se establece.

De la misma manera las condiciones que caracterizan a estos especímenes, representan un riesgo para los habitantes de la Finca y para sus cultivos por caídas de los mismos durante las épocas invernales o por quemas originadas por personas ajenas al predio.

La normatividad que regula este permiso está contemplada en el decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

## 3.1 Volúmenes autorizados

CANT.	N.V	N.C	DAP	DAP <sup>2</sup>	AB	Ff	HC	HT	V.C M3	V.T. M <sup>3</sup>	N	W
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,93	0,8649	0,6792925	0,7	14	17	6,657066108	8,083580274	11°07'19.18657"	73°06'10.10574"
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,87	0,7569	0,5944693	0,7	12	15	4,993541784	6,24192723	11°07'16.40988"	73°06'10.05294"
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,76	0,5776	0,453647	0,7	8	12	2,540423424	3,810635136	11°07'15.39268"	73°06'11.41081"
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,68	0,4624	0,363169	0,7	10	13	2,54218272	3,304837536	11°07'14.41441"	73°06'12.61388"
2	Ceba blanca	<i>Hura crepitans</i>	0,75	0,5625	0,4417875	0,7	10	14	3,0925125	4,3295175	11°07'10.74123"	73°06'15.69624"
2	Ceba blanca	<i>Hura crepitans</i>	0,82	0,6724	0,528103	0,7	12	16	4,436064864	5,914753152	11°07'10.74123"	73°06'15.69624"
2	Ceba blanca	<i>Hura crepitans</i>	0,75	0,5625	0,4417875	0,7	12	15	3,711015	4,63876875	11°07'10.17485"	73°06'17.85585"
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,84	0,7056	0,5541782	0,7	22	25	8,534344896	9,6981192	11°07'08.15766"	73°06'19.76592"
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,76	0,5776	0,453647	0,7	16	19	5,080846848	6,033505632	11°07'06.10094"	73°06'19.42404"
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,7	0,49	0,384846	0,7	16	19	4,3102752	5,1184518	11°07'06.30251"	73°06'20.44244"
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,8	0,64	0,502656	0,7	18	22	6,3334656	7,7409024	11°07'02.71412"	73°06'18.96900"
21	—	—	—	—	5,397583	—	—	—	52,23173894	64,91499861	—	—

#### 4. RECOMENDACIONES.

En este caso por ser un particular directamente interesado en aprovechar fustes de árboles ubicados en espacio privado, se entiende que los costos de la tala, el manejo de los residuos que se generen y las compensaciones a que haya lugar deben ser asumidos directamente por el autorizado.

El apeo de los árboles debe direccionarse hacia los claros que existen, y realizar el aserrío de manera que no caiga al cuerpo de agua, e igualmente recuperarse la mayor parte de los residuos generados para uso en el predio.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar al señor EVELIO ENRIQUE CORDOBA identificado con C.C 17.809.367 un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio la esperanza, ubicada en el Vereda Naranjal, en el Corregimiento de Tomarrazon, Jurisdicción del Distrito de Riohacha-La Guajira, el cual fue otorgado mediante Resolución N° 1220 del 10 de Julio de 2017, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor EVELIO ENRIQUE CORDOBA deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, referente a la tasa forestal, según Resolución 431 de 2009, la suma de trescientos veinte mil setecientos dieciocho pesos ML. (\$320.718,00), y por concepto de Evaluación, Control y Seguimiento, según el Acuerdo 002 de 2017, Artículo Décimo Cuarto; la suma de Cuatrocientos diez mil quinientos sesenta y seis pesos ML (\$410.566,00).

**ARTÍCULO TERCERO:** El término considerado para la renovación es de seis (6) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTICULO QUINTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** El beneficiario deberá dar cumplimiento a la compensación exigida en la resolución 1220 de 10 de julio de 2017, la cual debe ser cumplida antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para la renovación del aprovechamiento

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución al señor EVELIO ENRIQUE CORDOBA o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTICULO NOVENO:** Correr traslado de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



Corpoguajira

No 00 665

ARTICULO DECIMO  
PRIMERO:

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

09 ABR 2018

LOUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: Robert Suarez  
Revisó: Jorge M. Palomino  
Aprobó: Fanny Mejía